

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023
Oficio. No. CCDMX/AEMG/II/0061/2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la adecuación del punto de acuerdo que la suscrita presentaré ante tribuna en la sesión del día de hoy martes 25 de abril, la misma quedará de la forma siguiente:

“RESOLUTIVO”

ÚNICO. – “Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) y a las 16 Alcaldías de esta Ciudad para que de conformidad con sus funciones, atribuciones y con base a su suficiencia presupuestal, se realicen visitas de verificación a los restaurantes de esta Capital con el propósito de que estén a la vista la lista de precios de los alimentos, bebidas y servicios que se ofrecen en estos establecimientos para evitar cobros sorpresivos a los consumidores.”

No omito manifestarle que dicha modificación referida se envía de manera adjunta en formato electrónico para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



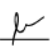

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA
AMGEMG/LTG/YVMR

Título	Modificar
Nombre de archivo	0061 Oficio Modif...verificacion.docx
Id. del documento	4075ce84b95f7e7cfc0d095007c435900a8b5a12
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 04 / 2023 20:43:39 UTC	Enviado para firmar a Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.196.130
 VISTO	25 / 04 / 2023 20:43:44 UTC	Visto por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.130
 FIRMADO	25 / 04 / 2023 20:44:15 UTC	Firmado por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.130
 COMPLETADO	25 / 04 / 2023 20:44:15 UTC	Se completó el documento.



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El término Arraigo significa fijar, sujetar algo (o alguien) a un lugar. La Ley permite que el Ministerio Público (en la investigación de un delito e integración de una Carpeta de Investigación) pueda solicitar a un Juez la orden para impedir que un sujeto salga de un lugar determinado. Generalmente el Arraigo se solicita cuando ya se inició una carpeta, pero aún se encuentra recabando pruebas para acreditar la probable responsabilidad del sujeto.

Desde que se originó esta figura, ha encontrado diversos obstáculos. Además, esta medida, ha sido utilizada para abusar de muchas personas y privarlas de su libertad con la sola sospecha o acusación infundada.

En los últimos días, la Corte Interamericana de derechos humanos, ha ordenado a México eliminar la figura del arraigo de su legislación. Ante tal determinación, es que presento la propuesta para dar cumplimiento a dicha disposición.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es eliminar la figura de arraigo en beneficio de todas las personas a nivel nacional.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el arraigo es “acción y efecto de arraigar”, del latín *ad* y *radicare*, echar raíces.

Se le considera como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, ante el temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda.

Tiene por objeto impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.³

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://bit.ly/3h4qheL>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

³ Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, décima edición, México, 1997.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Rafael de Pina Vara señala en su Diccionario de Derecho que se debe entender por arraigar: “Caucionar las resultas del juicio en legal forma”, y establece el término arraigo en juicio como: “el acto procesal de naturaleza precautoria que procede, a petición de parte, cuando hubiere el temor de que se ausente u oculte la persona que vaya a ser demandada o lo haya sido ya, la cual en virtud del arraigo, no podrá ausentarse del lugar del juicio sin dejar representante legítimo suficientemente instruido y expensado para responder de las resultas del procedimiento judicial de que se trate...”.⁴

Antecedentes

La figura del arraigo tiene sus orígenes en el derecho romano, pero en México, considerada como una medida precautoria,⁹ se le encuentra originalmente en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (art. 235, fr. I) y en la Ley Federal del Trabajo (art. 822, fr. I). Esta medida era dictada por el juez a petición de parte cuando surgía el temor de que se ausentara u ocultara la persona contra quien se entablaría o ya se tenía entablada una demanda.

Esta figura fue incorporada al sistema penal mexicano por primera vez en 1983 con la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, como una medida preventiva para garantizar la disponibilidad de los acusados durante la investigación preliminar y el proceso penal. Lo anterior se hace a través de la adición de los artículos 133 bis y 152 bis¹² de dicho Código.⁵

⁴ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, Pág. 87.

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://cutt.ly/7740VQV>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El arraigo se contempla en el artículo 16 constitucional a partir de las reformas hechas a la Carta Magna y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, dentro del marco de las reformas al sistema de justicia penal.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el entonces titular del Ejecutivo se expuso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido dos principios que inspiran la imposición de medidas cautelares: el peligro en la demora y la apariencia del buen derecho.⁶

Asimismo, se advierte que se considera a la acción de inconstitucionalidad 20/30 resuelta por la Suprema Corte y a través de la cual se pronunció en el sentido de que, las medidas que restrinjan la libertad personal tienen que estar en el texto constitucional; y en virtud de que el arraigo es un acto restrictivo de la libertad personal, debe estar inmerso en el texto constitucional.

En relación con el arraigo y a fin de evitar abusos, se propuso delimitarlo de la siguiente forma:

- a) Sólo lo puede dictar el juez, quién determinará la modalidad de su ejecución, salvo en el caso de delincuencia organizada en que podrá dictarse por el Ministerio Público con posterior revisión de la autoridad judicial.
- b) Se establece con precisión el tiempo máximo de duración.
- c) Por primera vez, se prevén los fines del arraigo, de forma que así se evita la arbitrariedad al permitirse únicamente cuando se compruebe la necesidad de la

⁶ *Ibidem.*



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



medida para proteger a las personas o bienes jurídicos, para la continuación de la investigación o si existen datos de riesgo fundado de sustracción del inculcado a la acción de la justicia.

d) Se limita al caso de delitos graves, con duplicidad para delincuencia organizada.⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al analizar el caso “García Rodríguez y otro vs. México” determinó el miércoles 12 de abril que el Gobierno Mexicano había violado los derechos humanos de García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, quienes permanecieron en prisión preventiva durante más de 17 años sin sentencia.

Ante esto, ordenó dejar sin efecto el arraigo, el cual afirmó vulnera los derechos a la libertad personal, a ser oído y a la presunción de inocencia, así como adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva a estándares internacionales, por considerar que esta figura es contraria a la Convención Americana.

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el caso de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, que incluye dejar sin efecto el arraigo pre-procesal y adecuar la medida de la prisión preventiva oficiosa a las normas internacionales, servirá para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, afirmó el Gobierno de México.

⁷ *Ibidem.*



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Previamente, organizaciones han denunciado que dichas figuras no garantizan que las víctimas accedan a la justicia, sino que fomenta la reclusión a partir de falsas presunciones o falta de pruebas suficientes.

Esta no es la primera vez que la Corte se pronuncia sobre estas figuras. El pasado 27 de enero, ordenó al gobierno dejar sin efecto el arraigo y adecuar la prisión preventiva a estándares internacionales, en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, tras determinar que el Estado mexicano era responsable de diversas violaciones a derechos humanos por la detención de tres personas por parte de la policía en 2006.

En este mismo asunto, la Corte declaró que el Estado mexicano es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial cometidas contra Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López en el marco de su detención y privación a la libertad, como parte del proceso penal del que eran objeto.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. La Convención Americana sobre derechos humanos, en su artículo 62, numeral 3 establece que La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esa Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial.



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



SEGUNDO. La misma Convención Americana, dispone en su artículo 63 numeral uno lo siguiente:

ARTÍCULO 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

TERCERO. Atento lo dispuesto por el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito que, en caso de ser aprobada la presente iniciativa, sea remitida a la **Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Texto normativo propuesto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una</p>	<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una</p>



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



<p>persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>	<p>persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>
<p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Derogado.

Derogado.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.-...

...



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



...

~~La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.~~

Derogado.

~~Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.~~

Derogado.

...

...

...

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

CUARTO.- El Congreso de la Unión contará con 180 días, a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación federal con el presente.



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



QUINTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, contarán con 180 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su legislación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 25 del mes de abril de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres